
Vieques, Culebra y Puerto de Yabucoa

Artículo 10.- Tasa fija de contribución reducida

...

(C) No obstante lo dispuesto en los incisos (A) y (B) de este artículo, estará totalmente exento del pago de contribuciones sobre ingresos (" 0.0 % ") sobre el ingreso de fomento industrial de cualquier negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley y que esté localizado o localice sus operaciones en los municipios **Vieques** y **Culebra** o establezca operaciones de **cruceros en el Puerto de Yabucoa**. La exención total provista por este inciso aplicará exclusivamente al ingreso de fomento industrial proveniente de las operaciones en dichas jurisdicciones y se concederá por un periodo de hasta diez (10) años a partir de la fecha de comienzo de operaciones que se determine bajo los incisos (d) y (g) del Artículo 13 de esta ley. El remanente del período de exención del negocio exento tributará a la tasa fija de ocho por ciento (8%) en lugar de cualquier otra contribución, si alguna.

DISPOSICIÓN: Artículo 10, P de la C 3798, Ley de Incentivos para el Desarrollo Socioeconómico de Puerto Rico
